

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Exp:	01806169
Doc:	02843261

Cajatambo, 23 de abril del 2021

OFICIO N° 248 -2021-DRELP-DPS III/UGEL N° 11-C/D/CPAAD

DIRECTOR
Lic. JIMENEZ LEON, Edwin Nemesio
I.E. N° 20016 – Cochas – Cajatambo

PRESENTE. -

ASUNTO : NOTIFICO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 317-2021 DE
INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
REFERENCIA : EXPEDIRNTE N° 01806169-2021

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez notificar LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°317 DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2021 DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, seguido en el expediente de la referencia, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Por lo que, notifico con la presente; a fin de que formule su descargo en forma detallada y documentada en el plazo de cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil de notificado la Resolución Directoral.

Sin otro particular, hago mía la ocasión para renovar los sentimientos de mi estima y consideración personal, Dios guarde de Ud.

Atentamente;



Lic. Blanca Elizabeth Sandiga Pachas
Directora del Programa Sectorial III UGEL N°11
CAJATAMBO

W.W.W UGEL11CAJATAMBO.GOB.PE



Resolución Directoral

N° 0317 - 2021

Cajatambo, 22 de abril 2021

Visto: El Expediente N° 01806169-2021, el Informe Preliminar N° 002-2021-CPPADD-UGEL N°11-C., de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Unidad Educativa Local N° 11 de Cajatambo, de fecha 19 de abril del 2021 y análisis de la documentación contenida en el presente expediente, sobre la presunta falta de carácter disciplinario imputado al Lic. Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, Director de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas – Cajatambo y demás documentos que se adjuntan al mismo y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación, de la Dirección Regional de Educación de Lima – Provincias y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 – Cajatambo, garantizar el normal desarrollo de las labores administrativas, en las diferentes Instituciones y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional;

Que, mediante RVM N° 091-2021-MINEDU, se norma las “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”;

Que, de conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Resolución Ministerial N° 143-2021-MINEDU, norma que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones para la atención de denuncias presentadas ante las Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación”, se procede efectuar la presente Resolución;

Que, Mediante Oficio N° 113-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CIA-PNP-GORGOR, de fecha 25 de marzo del 2021 ubicado a folios once (11), el Capitán de la Policía Nacional del Perú de la Comisaria de Gorgor, REMITE los actuados sobre la denuncia interpuesta en contra del SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio, Adjunta Acta de intervención policial de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios diez (10) realizado por la Sra. Montañez Hilario Haydee Teodolinda, en favor de su menor hija de iniciales (M.C.R.M.) y en contra del SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio, Adjunta notificación de detención de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios nueve (9) realizada al SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio;

Que, Mediante el Oficio N° 113-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-PNP-GORGOR de fecha 25 de marzo del 2021, fue remitido (01) copia de la Denuncia Simple y (01) notificación de detención; con relación a la Denuncia presentada contra el Sr. JIMÉNEZ LEÓN EDWIN, Director de la I.E. N° 20016 – COCHAS, sobre el presunto Delito contra la Libertad Sexual Actos Libidinosos en agravio de la menor de iniciales M.C.R.M. (11), alumna de la I.E. N° 20016 – COCHAS, del Centro Poblado de Cochas;

Que, la menor de iniciales M.C.R.M. (11) ha nacido el 07 de noviembre del 2009, quien vive en el anexo de Cochas del Distrito de Gorgor y Provincia de Cajatambo, conjuntamente con su madre la denunciante HAYDE TEODOLINDA MONTAÑEZ HILARIO, y estudia la

menor agraviada en la Institución Educativa de Cochas del aula dos, siendo su profesor Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN. Que, el día 24 de marzo del 2021, aproximadamente a las 13:00 horas, en circunstancias que la menor se encontraba en la casa de su tía Mónica Montañez Hilario, esta le comenta los detalles de los hechos del día 24 de marzo con su profesor y al llegar su mamá a buscarla la tía le cuenta a su madre que, en el aula de clases cuando salieron sus compañeros y al quedarse sola el profesor presuntamente le habría tocado sus partes íntimas (vagina) a la menor y después le agarró los cachetes para besarle en la boca;

Que, Posterior a ello; al tener conocimiento de los hechos la denunciante fue a reclamar al docente Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, y este le dijo para que arreglaran y al negarse la denunciante, el profesor le siguió de camino a su casa para que pudiesen arreglar, hecho que la señora no aceptó;

Que, después del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito de Gorgor "Presuntamente habría realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, la misma que se corrobora con la denuncia realizada por la madre de la menor de iniciales M.C.R.M., de fecha 24 de marzo del 2021, ratificado con la declaración realizada por la testigo señora Montañez Hilario Mónica Lucy (tía), detallando la confesión realizada por su sobrina menor de iniciales M.C.R.M., del día de los hechos;

Que, La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, se encuentra inmerso dentro de la falta prescrito en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y vulnerando el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial;

Que; Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la sanción que le correspondería a la presunta falta atribuida a Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, la encontramos debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial que indica "Son causales de destitución, trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave" correspondiéndole la sanción de destitución prevista en el artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial;

Que; es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, tales como: a) Circunstancia en que se comete., dentro de la institución educativa; b) Forma en que se cometen., toda vez que se advierte en el presente caso hubo presuntamente tocamientos físicos a la menor; c) Circunstancia de varias faltas o infracciones., se observa la concurrencia de varias faltas (principios, deberes); d) Participación de uno o más servidores, se verifica la actuación de un solo investigado; e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido., el interés superior del niño y la vulneración de los derechos fundamentales; f) Perjuicio económico causado, el perjuicio económico a los estudiantes, a la institución y por ende al estado; g) Beneficio ilegalmente obtenido., beneficio propio del investigado;



Que, Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolucón de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



Que, El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”;



Que, asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Principio del debido procedimiento “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”;

Que, el descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final;

Que, Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, concluyen que existen indicios razonables para determinar que (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, “presuntamente habría realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal”, conforme se podría evidenciar de los medios probatorios obtenidos, en el presente expediente, por esas consideraciones recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al docente investigado;

Que, encontrándose el estado del proceso de investigación, recomendado mediante el Informe Preliminar N° 002-2021-CPPADD-UGEL N°11-C., de fecha 19 de abril el 2021, donde la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, **RECOMIENDA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL LIC. JIMÉNEZ LEÓN EDWIN**, Director de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas – Cajatambo, por los hechos descritos;



SE RESUELVE:

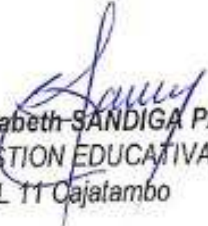
Artículo 1°. - **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL LIC. JIMÉNEZ LEÓN EDWIN**, Director de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas – Cajatambo, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral;

Artículo 2°. - **CONCÉDASE AL LIC. JIMÉNEZ LEÓN EDWIN**, Director de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas – Cajatambo, **CINCO (5) DÍAS DE PLAZO**, contados a partir del siguiente día hábil de notificado con la presente Resolución Directoral, a fin de que efectúe el descargo en forma detallada y documentada;

Artículo 3°. - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario lo que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 11-C, notifique al servidor investigado comprendido en la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N°006-2017-JUS, asimismo disponer a través de la Secretaría Técnica de la CPPADD de la UGEL N° 11-C., la incorporación de la Presente Resolución en el expediente por las consideraciones antes expuestas;



Regístrese y comuníquese.


Lic. Blanca Elizabeth SANDIGA PACHAS
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL 11 Cajatambo



INFORME PRELIMINAR N° 002-2021-CPPADD-UGEL N°11-C

EXP.:	
DOC.:	

A : Prof. Blanca Elizabeth Sandiga Pachas
DIRECTORA DE LA UGEL N°11 - CAJATAMBO

ASUNTO : Denuncia contra Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, Director nombrado de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas - Cajatambo

REFERENCIA : Carpeta Fiscal N° 49-2021
Expediente N° 01806169
Expediente N° 32-2021
Expediente N° 15-2021

FECHA : Cajatambo, 14 de abril del 2021

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes – CPPADD nos dirigimos a usted con la finalidad de poner a conocimiento el presente informe que contiene la investigación preliminar contra Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, Director de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 193-2021-DRELP-DPS III/UGEL N° 11-C/D de fecha 25 de marzo del 2021, ubicado a folios siete (7) la Directora de la UGEL Lic. Blanca E. Sandiga Pachas, SOLICITÓ expedir copias simples de la denuncia en contra del SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio, Director nombrado de la Institución Educativa N° 20016 de Cochas – Cajatambo, al Capitán de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Gorgor.
2. Mediante Oficio N° 113-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CIA-PNP-GORGOR, de fecha 25 de marzo del 2021 ubicado a folios once (11), el Capitán de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Gorgor, REMITE los actuados sobre la denuncia interpuesta en contra del SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio.

Adjunta Acta de intervención policial de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios diez (10) realizado por la Sra. Montañez Hilario Haydee Teodolinda en favor de su menor hija de iniciales (M.C.R.M.) y en contra del SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio.

Adjunta notificación de detención de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios nueve (9) realizada al SR. JIMÉNEZ LEÓN Edwin Nemesio.

3. Mediante Oficio N° 114-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CIA-PNP-GORGOR, de fecha 25 de marzo del 2021 ubicado a folios trece (13), el Capitán de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Gorgor, SOLICITA la Relación de Nomina de los Alumnos de la Institución Educativa N° 20016 – Cochas.
4. Mediante Oficio N° 197-2021-DRELP-DPS III/UGEL N° 11-C/D de fecha 26 de marzo del 2021, ubicado a folios veintisiete (27) la Directora de la UGEL Lic. Blanca E. Sandiga Pachas, REMITE la relación nominal de los alumnos de la Institución Educativa N° 20016 – Cochas, al Capitán de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Gorgor.

Adjunta trece (13) folios de la Relación Nominal de los alumnos de la Institución Educativa N° 20016 – Cochas.

5. Mediante Oficio N° 198-2021-DRELP-DPS III/UGEL N° 11-C/D de fecha 26 de marzo del 2021, ubicado a folios treinta y dos (32) la Directora de la UGEL Lic. Blanca E. Sandiga Pachas, REMITE al Jefe de Personal de la UGEL N° 11-C., la Resolución Directoral N° 294 de fecha 26 de marzo del 2021, el mismo que resuelve en el artículo 1° DISPONER LA SEPARACION PREVENTIVA de la Institución Educativa al Lic. Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN.

Adjunta Resolución Directoral N° 294 de fecha 26 de marzo del 2021, ubicado a folio (31 y 32) el mismo que resuelve en el artículo 1° DISPONER LA SEPARACION PREVENTIVA de la Institución Educativa al Lic. Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN.

Adjunta Informe N° 007-2021-PCPPAA/UGEL N° 11-C., de fecha 26 de marzo del 2021, ubicado a folios (28 y 29) a través del cual la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, recomienda realizar la separación preventiva al Lic. Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, de la Institución Educativa N° 20016 – Cochas.

6. Mediante el Expediente N° 32-2021 se emite la Resolución N° 01 de fecha 27 de marzo del 2021, ubicado a folios treinta y cuatro (34) la Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyon – Itinera a Cajatambo, **decide** en el literal **a) RECEPCIONAR**, la comunicación de disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria contra Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, por el delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, en agravio de la menor M.C.R.M., a efectos de que el Juez de Investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso y en el literal **b) REQUERIR** al Ministerio Público, que a la brevedad posible, cumpla con fundamentar su Pedido de Prisión Preventiva, en contra del Imputado Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, en el cuaderno respectivo de conformidad al artículo 64° del Código Procesal Penal.
7. A través de la Carpeta Fiscal N° 49-2021 de fecha 26 de marzo del 2021, ubicado a folios cuarenta (40), el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Cajatambo, hace su REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA, contra el ciudadano Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, solicitando el plazo de 9 meses de prisión preventiva, resultando idóneo para la realización de las diversas diligencias que se encuentran pendiente de realizar y las audiencias que se harán en la etapa intermedia y juicio oral.
8. Mediante el Expediente N° 32-2021 se emite la Resolución N° 02 de fecha 27 de marzo del 2021, ubicado a folios cuarenta y uno (41) la Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Oyon – Itinera a Cajatambo, **cita** para audiencia de prisión preventiva, para el día sábado 27 de marzo del 2021 a horas 04:00 pm.
9. Mediante Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios cuarenta y nueve (49) el Instructor Miranda Tamariz Jhonathan, realiza la inspección técnica policial describiendo detalladamente el lugar de los hechos, asimismo adjunta tomas fotográficas del lugar de los hechos.
10. Mediante Oficio N° 106-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CIA.PNP-GORGOR de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios cincuenta y cuatro (54) el Capitán de la PNP Remmy Rolando Revilla Bedregal de la Comisaria de Gorgor, solicita al Dr. del puesto de salud de Gorgor, que la menor Mary Cielo Rodríguez Montañez (11), sea revisada por un médico.

Adjunta Constancia de Atención a folios cincuenta y tres (53), de la menor evaluada teniendo un diagnóstico de (persona aparente sana).

11. Mediante Oficio N° 108-2021-REG-POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CIA.PNP-GORGOR de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios cincuenta y cinco (55) el Capitán de la PNP Remmy Rolando Revilla Bedregal, de la Comisaria de Gorgor **SOLICITA**, al Médico Legista de la

12. Provincia de Cajatambo, se le practique un examen de reconocimiento médico legal a la menor Mary Cielo Rodríguez Montañez (11), evaluación que se deberá hacer en compañía de su madre.
13. Mediante Acta de Notificación de Detención de fecha 24 de marzo del 2021, ubicado a folios cincuenta y ocho (58), **se evidencia** que el docente Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, se encontraba detenido en la Comisaria de Gorgor en calidad de **DETENIDO**, por encontrarse implicado en el presunto delito contra la libertad sexual – tocamientos, actos de connotación sexual actos libidinosos en agravio de menores.
14. Mediante documento de Declaración Voluntaria del Testigo, de fecha 24 de marzo del 2021 ubicado a folios sesenta y cuatro (64), se procedió a tomar la declaración de la Sra. Montañez Hilario Mónica Lucy, quien actúa en calidad de testigo ha manifestado su deseo de declarar libre y voluntariamente.
15. Mediante documento de Declaración Voluntaria del Denunciante, de fecha 24 de marzo del 2021 ubicado a folios sesenta y seis (66), se procedió a tomar la declaración de la Sra. Montañez Hilario Haydee Teodolinda, quien actúa en calidad de denunciante ha manifestado su deseo de declarar libre y voluntariamente.
16. Mediante Informe N° 28-2021-REG POL-LIMA/DIVPOL-BCA-CPNP-GORGOR-SF., ubicado a folios setenta y dos (72), el instructor de la Comisaria de Gorgor informa al Capitán de la PNP Remmy Rolando Revilla Bedregal de la Comisaria de Gorgor, INFORMA sobre las diligencias realizadas en torno a la denuncia presentada por HAYDE TEODOLINDA MONTAÑEZ HILARIO, por el presunto delito a la violación de libertad sexual – Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.
17. Mediante Resolución N° 01 de fecha 31 de marzo del 2021 el Juzgado Mixto de la Sede de Cajatambo, RESUELVE: ADMITIR a trámite vía proceso especial la denuncia presentada por HAYDE TEODOLINDA MONTAÑEZ HILARIO, madre de la menor agraviada de iniciales R.M.M.C., en contra del ciudadano Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN. Señalándose AUDIENCIA ORAL, para que se lleve a cabo de manera virtual a través de la plataforma de Google Meet, para el día viernes 09 de abril del 2021 a las 9 am.

II. DESARROLLO DEL CASO

DE LA COMPETENCIA

18. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
19. Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño

de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

20. Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

- a) Acta de Intervención Policial de fecha 24 de marzo del 2021.
- b) Resolución N° 01 del Juz. Inv. Preparatoria de fecha 27 de marzo del 2021 (se recepciona la formalización y continuación de investigación).
- c) Escrito del Fiscal Adjunto de Cajatambo, de fecha 26 de marzo del 2021 (se solicita la prisión preventiva).
- d) Inspección Técnico Policial de fecha 24 de marzo del 2021 (en la I.E.).
- e) Oficio N° 108-2021-REG-POL-L/DIVPOL-BARRANCA-CIA-GORGOR (Solicita Examen de Médico Legal).
- f) Notificación de detención a (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN) de fecha 24 de marzo del 2021).
- g) Declaración Voluntaria de Testigo.
- h) Declaración Voluntaria de Denunciante.
- i) Resolución N° 01 de fecha 31 de marzo del 2021 (se resuelve admitir a trámite la denuncia presentada).

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA

21. Que, la menor de iniciales M.C.R.M. (11) ha nacido el 07 de noviembre del 2009, quien vive en el anexo de Cochas del Distrito de Gorgor y Provincia de Cajatambo, conjuntamente con su madre la denunciante HAYDE TEODOLINDA MONTAÑEZ HILARIO, y estudia la menor agraviada en la Institución Educativa de Cochas del aula dos, siendo su profesor Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN. Que, el día 24 de marzo del 2021, aproximadamente a las 13:00 horas en circunstancias que la menor presuntamente a(vagina) y después le agarro de los cachetes para besarle en la boca.
22. Posterior a ello, al tener conocimiento de los hechos la denunciante fue a reclamar al docente Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN, y este le dijo para que arreglaran y al negarse la denunciante el profesor le fue rogando hasta su casa para que pudiesen arreglar, hecho que la señora no acepto.
23. Después del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito de Gorgor “Presuntamente habría realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, la misma que se corrobora con la denuncia realizada por la madre de la menor de iniciales M.C.R.M., de fecha 24 de marzo del 2021, ratificado con la declaración realizada por la testigo señora Montañez Hilario Mónica Lucy, detallando la confesión realizada por su sobrina menor de iniciales M.C.R.M., del día de los hechos.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

24. La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo. Razón por la cual se evidencia que la norma vulnerada es el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y la Falta cometida es el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

25. Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la sanción que le correspondería a la presunta falta atribuida a (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, la encontramos debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 49° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial que indica “Son causales de destitución, trasgresión por acción u omisión de los de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave” correspondiéndole la sanción de destitución prevista en el artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial.
26. Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el Art. 78° el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de algunas condiciones, tales como: a) Circunstancia en que se comete., dentro de la institución educativa; b) Forma en que se cometen., toda vez que se advierte en el presente caso hubo presuntamente tocamientos físicos a la menor; c) Circunstancia de varias faltas o infracciones., se observa la concurrencia de varias faltas (principios, deberes); d) Participación de uno o más servidores, se verifica la actuación de un solo investigado; e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido., el interés superior del niño y la vulneración de los derechos fundamentales; f) Perjuicio económico causado, el perjuicio económico a los estudiantes, a la institución y por ende al estado; g) Beneficio ilegalmente obtenido., beneficio propio del investigado.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

27. Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absoluciones de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

28. El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el

expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.

29. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Principio del debido procedimiento “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

30. El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

III. CONCLUSIÓN:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, concluyen que existen indicios razonables para determinar que (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, “presuntamente habría realizado conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el código penal”, conforme se podría evidenciar de los medios probatorios obtenidos, en el presente expediente.

IV. RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 11 de Cajatambo, que suscriben el presente informe preliminar, por las razones expuestas en sesión ordinaria a través medio zoom celebrada el 12 de abril del 2021, acordaron por mayoría **RECOMENDAR:**

- 4.1 **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra (Edwin Nemesio JIMÉNEZ LEÓN), profesor nombrado con encargatura de Dirección de la (I.E. N° 20016 - Cochas) del Distrito Gorgor y Provincia de Cajatambo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

4.2 DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL N° 11 de Cajatambo, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

4.3 REMITIR copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



Lic. Porfirio A. Mautino Celedonio
Presidente de la CPPADD-UGEL N° 11-C



Lic. Flor Elena Jiménez León
Representante de los Docentes
CPPADD-UGEL N° 11-C